



COPIA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
PROMOCIÓN DEL EMPLEO - PIURA
Dirección de Prevención y Solución
de Conflictos Laborales

Piura, 21 de Enero de 2011.

VISTO : El Expediente N° DC 283-2010-DRTPE-PIURA-ZTPEP seguido al Centro de Trabajo denominado : **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A - ARCOPA S.A.** , con RUC N° 20160272784, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por don **FRANCISCO MARTIN CHUNGA ESPINOZA** , viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de apelación interpuesto con fecha 07 de Enero de 2011 por don Philippe Alain Botta en representación de dicha empresa contra la Resolución Zonal N° 01-19-B-090-10/DRTPE-PIURA-ZTPEP del 10 de Diciembre de 2010, y ;

CONSIDERANDO :

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en primera instancia corresponde a este Despacho pronunciarse en segunda y última instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por el Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.-

2. Que, de autos se advierte que el Despacho Zonal mediante la resolución impugnada impone sanción de multa al centro de trabajo denominado : **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A - ARCOPA S.A.** con la suma de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por inasistencia a la segunda y última diligencia de conciliación programada y notificada para el día 30 de Noviembre de 2010 a horas 11:00 a.m.

3. Que, no obstante ser el estado del presente procedimiento resolver el recurso de apelación señalado en el visto, este Despacho advirtiendo de autos que se ha incurrido en vicio que acarrea nulidad, procede de oficio a emitir pronunciamiento al amparo de lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-93-TR , modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR, concordante con el artículo 202° de la Ley N° 27444 , "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", aplicable supletoriamente al presente procedimiento.-

4. Que, el presente procedimiento se inicia en la solicitud de conciliación presentada con fecha 29 de octubre de 2010 por don Francisco Martín Chunga Espinoza , la misma que es admitida a trámite señalándose como fecha para la conciliación el día MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 a horas 10:00a.m.-

5. Que, con fecha 03 de Noviembre de 2010 se notifica a ambas partes con la citación para que asistan a la diligencia de conciliación, tal como consta de las cédulas de fojas 05 y 06 de autos.-

6. Que, en la fecha y horas señalada la parte empleadora no asiste al llamado de la Autoridad Administrativa de Trabajo por lo que se procede a levantar la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora que corre a fojas 07 de autos.-

.../

COPIA

.../

7. Que, ante su inasistencia, la empresa con fecha 25 de Noviembre de 2010 mediante Escrito de Registro N° 3150 pretende justificar la misma, advirtiéndose que el Jefe Zonal ha incurrido en vicio de nulidad al admitir a trámite dicha justificación, sin advertir que en el escrito presentado no se identifica a la persona que se está apersonando en representación de la Empresa: ARCOPIA S.A., ni se encuentra suscrito por representante alguno;

8. Que, siendo así, estando al vicio advertido este Despacho procede de oficio a declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente Procedimiento de Conciliación Administrativa a partir de fojas doce (12) en adelante; inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-B-090-10/DRTPE-PIURA-ZTPEP de fecha 10 de Diciembre de 2010; y con el fin de reponer el presente procedimiento administrativo al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad; este Despacho dispone devolver los autos a la Zona de origen a efectos que proceda a proveer con arreglo a ley el Escrito de Registro N° 3150 de fecha 25 de Noviembre de 2010.

9. Que, estando a la nulidad declarada este Despacho procede a llamar la atención al Sr. Juan Carlos Lama López, por su responsabilidad en la tramitación del presente procedimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

SE RESUELVE :

DECLARAR DE OFICIO la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas doce (12) en adelante; inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-B-090-10/DRTPE-PIURA-ZTPEP de fecha 10 de Diciembre de 2010; y vuelvan los autos a la Zona de origen a efectos proceda a proveer con arreglo a ley el Escrito de Registro N° 3150 de fecha 25 de Noviembre de 2010.-

Llamar la atención al Sr. Juan Carlos Lama López, por su responsabilidad en la tramitación del presente procedimiento.-

HAGASE SABER.- Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura. Lo que notifico a Usted., conforme a Ley.



Socorro Elizabeth Castillo Campos
Esp. Adm. I Dire. Prev Sol Conf. Lab
Dirección Regional de Trabajo y P.E. Piura